

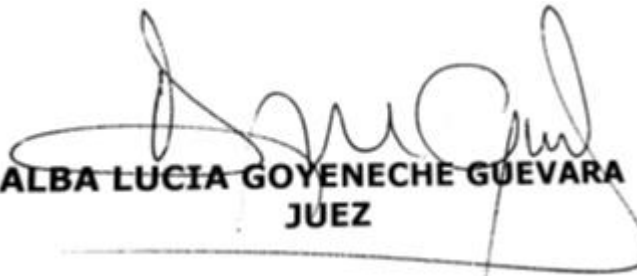


Tipo de proceso	:	Verbal –Simulación–
Radicación.	:	11001310301920210052000

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, dirigido a este juzgado y en el que se faculte para iniciar la acción referida en el introductorio. Ello toda vez que, el obrante en el legajo se encuentra dirigido a la Fiscalía General de la Nación, sin que se determine e identifique claramente el asunto para el cual se confirió.
2. Indíquese de manera concreta la cuantía del trámite de la referencia (Num. 9 art. 82 C. G. del P.)
3. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad.
4. Adiciónese la demanda en el sentido de indicar la clase de simulación que se pretende sea objeto de declaratoria por parte de este despacho judicial.
5. Aclárese la pretensión segunda del introductorio, en el sentido de indicar a quien se debe restituir el inmueble, y si el demandante con anterioridad al acto que se alude fue simulado, estuvo en posesión de dicho bien.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado en el introductorio respecto de las demandadas, corresponde al utilizado por éstas para notificar, informando la forma como lo obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho extremo procesal.
7. Procédase conforme a lo normado en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada¹.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>11/11/2021</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. 203		EN ESTADO	

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.(subrayado fuera de texto)

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria